

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veintisiete (27) de febrero  
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2022-1575  
00**

Omitido el debido registro número de pagare, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022), en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con Nit. 804.009.752-8, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga contra LUZ KELLY GARCIA CORREA., mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No1.070.984.217, con domicilio en CARRERA 5 NO 18 35 SAN PEDRO CLAVER (FACATATIVA-CUNDINAMARCA), por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE # No. 002-0164-004403750

1.-) Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$6.414.307), correspondiente al capital del pagare aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

PAGARE # No. 070-0164-004429807

1.-) Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.954.050), correspondiente al capital del pagare aportado.

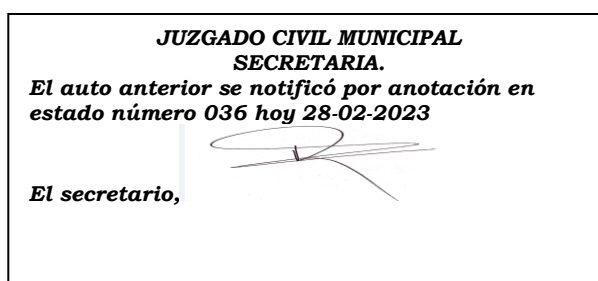
2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cee6a95c7c8e9d411632e3b47fbeb6fc0f871f6dd268a8ea6e4bfd2166ceab**

Documento generado en 27/02/2023 05:34:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**